

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 239, “DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL EN EL ÁMBITO DEL ACUERDO MULTILATERAL ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO RELATIVO A LOS MECANISMOS DE ELUSIÓN DEL ESTÁNDAR COMÚN DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN Y LAS ESTRUCTURAS EXTRATERRITORIALES OPACAS” Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN, Y SE MODIFICA LA ORDEN HAC/342/2021, DE 12 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 234 DE "DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL", EL MODELO 235 DE "DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES" Y EL MODELO 236 DE "DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL".

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Este proyecto de orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a la aprobación de un nuevo modelo de “Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático relativo a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas”, modelo 239. La aprobación de este nuevo modelo es consecuencia de la introducción en el artículo 39 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante RGAT), de una nueva obligación informativa sobre determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático relativo a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas.

En segundo lugar, en la disposición final segunda de este proyecto de orden se procede a modificar la Orden HAC/342/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba el modelo 234 de "Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", el modelo 235 de "Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables" y el modelo 236 de "Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", para excluir del contenido de la declaración el dato relativo a la identidad de los intermediarios, que no siendo clientes, están eximidos de la obligación de información por el deber de secreto profesional y por otro lado para incluir dentro del resumen del mecanismo transfronterizo, el deber de declarar cualquier información que pueda ayudar a la Administración tributaria a evaluar el riesgo fiscal del mecanismo. Estas modificaciones tienen su origen, además de en la jurisprudencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la modificación introducida en el artículo 46 del RGAT como consecuencia de los cambios introducidos en la obligación de comunicación de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal (DAC6) por la Directiva (UE) 2023/2226 del Consejo, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DAC8). Estas modificaciones implican la actualización del "Contenido del Modelo 234" del anexo I de la Orden HAC/342/2021, de 12 de abril.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en los artículos 93.1 y 2 y 98.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre.

“Artículo 93. Obligaciones de información.

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

(...)

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (...)”.

“Artículo 98. Iniciación de los procedimientos tributarios.

(...)

3. La Administración tributaria podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados en las condiciones que señale la normativa tributaria.

(...)”

En desarrollo de lo anterior, la habilitación genérica la encontramos en los artículos 30.2 y 117.1 del RGAT. Y más específicamente también en las habilitaciones contenidas en los artículos 46.4 y 49 ter.8 del RGAT.

Por su parte, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene el preámbulo, seis artículos y tres disposiciones finales.

El preámbulo se limita a justificar la necesidad de aprobar un nuevo modelo de “Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático relativo a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas”, modelo 239. La aprobación de este nuevo modelo es consecuencia de la introducción en el artículo 39 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante RGAT), de una nueva obligación informativa sobre determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático relativo a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas.

También en el preámbulo se explica el contenido de la disposición final única en la que se modifica la Orden HAC/342/2021, de 12 de abril, para adaptar el contenido de la misma a la modificación introducida en el artículo 46 del RGAT.

El artículo 1 aprueba el modelo 239 de “Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático relativo a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas”.

En el artículo 2 se expone el ámbito subjetivo de la obligación informativa, modelo 239, por remisión a las personas o entidades a que se refieren el apartado 1 y 4 del artículo 49 ter del RGAT, siempre que concurra alguno de los requisitos señalados en el apartado 5 del citado artículo 49 ter.

En el artículo 3 se detalla el contenido objeto de la declaración, modelo 239, por remisión también a los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a los que se refiere el apartado 3 del artículo 49 ter del RGAT en los que intervengan o participen los obligados a presentar, cuando concurran alguna de las señas distintivas relativas a las estructuras extraterritoriales opacas a las que se refiere el artículo 47.5 del citado reglamento interpretado conforme a las Normas tipo de comunicación obligatoria de información para abordar

mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y estructuras extraterritoriales opacas y su comentario de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, cuando dicho mecanismo tenga alguna consecuencia sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras o la identificación de la titularidad real. Los datos a informar en estos supuestos serán los previstos en el apartado 6 del artículo 49 ter del RGAT.

En el artículo 4 se regula su plazo de presentación, en el artículo 5 se establecen las formas presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 239, en el artículo 6 se define el formato y diseño de los mensajes informáticos del modelo 239 que se ajustará al contenido que figura en el anexo I de la orden y su formato y diseño serán los que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La disposición final primera incluye el modelo 239 en la relación de declaraciones informativas a que se refieren, respectivamente, el apartado 4 y 3 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

La disposición final segunda modifica la Orden HAC/342/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba el modelo 234 de "Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", el modelo 235 de "Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables" y el modelo 236 de "Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", para actualizar el contenido del modelo de «Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal» del anexo I de la citada orden.

Por último, la disposición final tercera se refiere a la entrada en vigor de la orden.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones previstas en los artículos 30.2 y 117.1 del RGAT.

Sin perjuicio de ello, la orden propuesta se sustenta, además, en las habilitaciones normativas específicas contenidas en los artículos 46.4 y 49 ter.8 del RGAT.

3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden se dicta al amparo de las habilitaciones normativas específicas contenidas en los artículos 46.4 y 49 ter.8 del RGAT. Estas disposiciones reglamentarias se dictan como desarrollo de la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.

3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3.2.4. ENTRADA EN VIGOR.

La disposición final tercera prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, se establece que la Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático relativo a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas, modelo 239, será

exigible respecto de aquellos mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación de declaración nazca a partir de la entrada en vigor de esta orden.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de la elaboración de una norma de rango reglamentario, en concreto de una orden ministerial, respecto de la cual se considera prescindible el trámite de consulta pública por no ser susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica.

Con fecha 24 de noviembre el proyecto de orden ministerial se sometió al trámite de audiencia e información pública publicándose, junto con su memoria en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 y 98 de la LGT y 30.2, 46.4, 49 ter.8 y 117.1 del RGAT.

4.2. OBJETIVO.

El objetivo perseguido tiene una doble finalidad:

- Por un lado, aprobar un nuevo modelo de “Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático relativo a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas”, modelo 239.

- Por otro lado, modificar la Orden HAC/342/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba el modelo 234 de "Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", el modelo 235 de "Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables" y el modelo 236 de "Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", para actualizar el contenido del modelo 234.

4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe alternativa, al ser una norma instrumental que cumple el mandato del artículo 117 del RGAT, y constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece, de forma general, el artículo 30 del RGAT.

Adicionalmente, los artículos 46.4, y 49 ter.8 del RGAT establecen que el cauce para dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria, se materializa con la aprobación, y en su caso modificación, de los modelos de declaración afectados.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las cargas administrativas resultantes son consecuencia estricta del cumplimiento de la normativa aprobada, dado que este proyecto de orden constituye una norma de gestión, que aprueba y actualiza modelos de declaración de obligaciones informativas necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 46.4, y 49 ter.8 del RGAT.

6.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos.

6.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La modificación introducida por esta orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

6.4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

6.5. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

6.6. OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, a 24 de noviembre de 2023